

Artículo 4°. La autorización concedida a los laboratorios relacionados en la presente resolución, tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 5°. Comuníquese el contenido de la presente resolución a los representantes legales de los laboratorios relacionados en los artículos 1, 2 y 3 de esta resolución.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 15 de mayo de 2015.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.  
(C.F.)

## CIRCULARES

### CIRCULAR NÚMERO 00000021 DE 2015

(mayo 15)

**Para:** Personas naturales que reclaman con cargo a los recursos de la subcuenta ECAT del Fosyga, firma auditora de recobros y reclamaciones, administrador fiduciario de los recursos del Fosyga, firma interventora y entidades que certifican y acreditan la condición de víctima de conformidad con el Decreto número 056 de 2015.

**De:** Ministro de Salud y Protección Social

**Asunto:** Lineamientos y criterios de auditoría para trámite de reclamaciones de personas naturales con cargo a la subcuenta ECAT del Fosyga

Mediante la Circular número 034 de 2014, el Ministerio de Salud y Protección Social impartió instrucciones sobre las actuaciones que debe adelantar la firma auditora de recobros y reclamaciones presentados al Fosyga en los procesos de auditoría concurrente, en desarrollo de lo cual se evidenciaron casos de presunta falsedad en algunos de los soportes de las solicitudes de pago de las indemnizaciones a beneficiarios y víctimas durante el proceso y, en el proceso de pago, el administrador fiduciario reportó información sobre posible suplantación de beneficiarios, razones que conducen a este Ministerio a impartir directrices con el fin de evitar fraudes o pagos indebidos y proteger debidamente los recursos del Fosyga, con fundamento en la competencia conferida por el artículo 15 del Decreto-ley 1281 de 2002.

#### 1. CUENTA BANCARIA

En desarrollo de lo previsto en el inciso 3° del artículo 15 del Decreto-ley 1281 de 2002, los giros o pagos de las reclamaciones aprobadas total o parcialmente que se radiquen por personas naturales ante la firma auditora de recobros y reclamaciones contratada por este Ministerio, se deben efectuar directamente al beneficiario debidamente identificado, y por tanto, a través de una cuenta bancaria a nombre de este, en una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por consiguiente, las personas naturales que radiquen ante la firma auditora, reclamaciones con cargo a los recursos de la Subcuenta ECAT del Fosyga, deben adjuntar certificación bancaria original, que acredite al beneficiario como titular de la cuenta.

Para las reclamaciones radicadas a la fecha de expedición de esta circular, cuyo resultado de auditoría no se haya informado, el reclamante deberá remitir a la firma auditora la certificación bancaria original de que trata este numeral.

Para las reclamaciones con estado de auditoría aprobado o aprobado parcial cuyo pago no se haya realizado por el administrador fiduciario de los recursos del Fosyga, las personas reclamantes deberán remitir al administrador fiduciario la certificación bancaria original de que trata este numeral.

#### 2. APODERADO

En los trámites de cobro o reclamación ante el Fosyga no se aceptan intermediarios, salvo los casos de poder debidamente otorgado y reconocido a profesionales del derecho. Para este caso, las personas reclamantes deben indicar desde la radicación de la reclamación si adelantarán el trámite mediante apoderado, marcando con una X el campo específico del formulario Furpen, adoptado por este Ministerio, y por tanto, la firma auditora no podrá capturar los datos del apoderado como beneficiario de la víctima. El apoderado no podrá recibir el pago de la reclamación.

#### 3. MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Para efectos de salvaguardar los recursos del Fosyga, en el evento en que las personas reclamantes requieran modificar o actualizar los datos inicialmente suministrados, deberán radicar documento escrito ante la firma auditora de recobros y reclamaciones, solicitando la devolución de la reclamación, lo cual generará que a la misma se le asigne estado de auditoría "No aprobado". Posteriormente podrán radicar la reclamación con el formulario y los soportes respectivos, indicando el número inicialmente asignado, para que surta nuevamente el proceso de auditoría integral. El registro de la actualización o modificación de los datos en estos términos, deberá ser garantizado por el Administrador del Sistema Integrado de Información del Fosyga.

#### 4. SOPORTES.

La información que contenga los certificados y documentos que soporten las reclamaciones presentadas por personas naturales serán constatados por la firma auditora de recobros y reclamaciones, para lo cual adelantará las gestiones a que haya lugar ante las

autoridades que los hayan emitido, con el fin de confirmar la autenticidad y veracidad de la información suministrada, caso en el cual el pago quedará supeditado a que la autoridad competente responda la solicitud realizada por la firma auditora de recobros y reclamaciones, confirmando su autenticidad y veracidad.

Si de la consulta realizada se establece que el documento carece de autenticidad y/o veracidad, la reclamación será puesta en conocimiento de las autoridades penales, disciplinarias, de inspección, vigilancia y control que corresponda, para que en virtud de sus competencias adelanten las investigaciones a que haya lugar. En este caso, el pago estará supeditado a que exista decisión emitida por la autoridad competente que defina su autenticidad y veracidad.

Publíquese y cúmplase.

Mayo 15 de 2015.

Alejandro Gaviria Uribe.  
(C.F.)

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### AVISOS

#### INFORMA:

Que el día quince (15) de octubre de 2014, falleció el señor Santiago Marroquín Ospina (q. e. p. d.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 14236577, quien se desempeñaba en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124 grado 13, de la Planta Global del Ministerio de Trabajo.

Que para reclamar sus prestaciones sociales se ha presentado la señora Paola Andrea Torres Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía número 52390877, en calidad de madre y representante legal de la señorita Luisa Fernanda Marroquín Torres, identificada con la tarjeta de identidad número 980915-61657, hija del fallecido.

Quienes crean tener derecho a ser reconocidos como beneficiarios en el pago de las prestaciones sociales a que hubiere lugar, deben hacerlo valer dentro de los treinta (30) días siguientes, a partir de la publicación del presente aviso, ante la Subdirección de Gestión del Talento Humano – Secretaría General del Ministerio del Trabajo, ubicado en la carrera 14 número 99-33 – piso sexto de Bogotá D. C.

La presente publicación se adelanta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 212 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con lo previsto por el artículo 52 del Decreto número 1045 de 1978.

Primer aviso.

(C. F.)

### CERTIFICACIONES

3321000-77110

La Coordinadora del Grupo de Archivo Sindical

#### CERTIFICA:

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada Asociación Nacional de Bomberos Aeronáuticos al Servicio de los Concesionarios Aeroportuarios (Anbasec) de Primer Grado y de Gremio, con Acta de Constitución número 1-37 del 27 de abril de 2015, con domicilio en Bogotá, departamento de Cundinamarca.

Que la última Junta Directiva de la citada organización sindical que se encuentra, en el expediente es la depositada a las 8:13 a. m., mediante Constancia de Depósito número 1-37 del 27 de abril de 2015, proferida por Adriana Guevara Hernández, Inspectora de Trabajo del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá, la cual registra al señor Martín Drigelio Chamucero Rodríguez en calidad de Presidente.

Se expide en Bogotá, D. C., a 12 de mayo de 2015.

Natalia Ruiz Campuzano.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21500977. 19-V-2015. Valor \$35.200.

3321000-77110.

La Coordinadora del Grupo de Archivo Sindical

#### CERTIFICA:

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada Asociación Nacional de Bomberos Aeronáuticos al Servicio de los Concesionarios Aeroportuarios (Anbasec) de Primer Grado y de Gremio, con Acta de Constitución número 1-37 del 27 de abril de 2015, con domicilio en Bogotá, departamento de Cundinamarca.

Que la última Junta Directiva de la citada organización sindical que se encuentra, en el expediente es la depositada a las 8:13 a. m., mediante Constancia de Depósito número 1-37 del 27 de abril de 2015, proferida por Adriana Guevara Hernández, Inspectora de Trabajo del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá, la cual quedó de la siguiente manera: